



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-075

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Servidoras y Servidores Públicos. -Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. [...]";*

Que, el artículo 349 de la Norma Superior señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos*

superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. [...]”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;*

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el artículo 70 reformado de la LOES establece: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;*

Que, el artículo 149 reformado de la LOES indica: *[...] El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;*

Que, el artículo 152 reformado de la LOES señala: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.”;*

Que, artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: [...] d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 17 de la norma ibidem señala que: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. [...]”;*

Que, el artículo 21 ibídem, determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 40 ibídem dispone: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Transparencia de los concursos. – “Las universidades y escuelas*

politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

Que, los artículos 44 y 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen: las fases del concurso público de merecimientos y oposición; la puntuación adicional en el concurso de personal titular; la convocatoria y la duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. – “La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición; b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos; c) Evaluar a los postulantes; **d) Declarar ganadores de ser el caso; e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo Órgano de cogobierno; y, f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica”** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el Órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento”;* **(Énfasis añadido)**

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 7 de julio del 2022, establece los tipos de personal académico: *“El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá ser: a. Titulares. Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, mediante concurso público de méritos y oposición. La condición de titular se establece mediante nombramiento permanente y garantiza la estabilidad. Los titulares se clasifican en los siguientes: 1. Principales; 2. Agregados; y, 3. Auxiliares”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece los requisitos generales de ingreso a la universidad del personal académico;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina el ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de méritos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación. Se concederá puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal, dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: *“Transparencia de los concursos. – “La Universidad, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará*

su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados, con base a la normativa interna vigente”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina las atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición: *“La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones: a. Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de méritos y oposición; b. Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos; c. Evaluar a los postulantes; d. Establecer los resultados del concurso con los ganadores; e. Notificar con los resultados del concurso al postulante y al Honorable Consejo Universitario; y, f. Cumplir las demás funciones que le atribuya la Universidad, en su normativa interna. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda, en su calidad de nominador de los miembros de la comisión designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.”; (Énfasis añadido)*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“Tipos de nombramiento y condiciones. Las definiciones y condiciones de nombramiento permanente, nombramiento provisional, nombramiento a período fijo y nombramiento de libre remoción se encuentran establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el CES”;*

Que, el Parágrafo I de la sección III de selección e ingreso a la carrera del personal académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece las fases del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición del personal académico;

Que, el artículo 19 del Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal Académico y de Apoyo Académico Titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición vigente señala: *“Atribuciones de la Comisión de Evaluación. – La Comisión de Evaluación de los concursos públicos de méritos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su conformación hasta la declaratoria del personal académico y personal de apoyo académico ganador, con independencia y autonomía; y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Garantizar la implementación de todas las fases que se encuentran bajo su responsabilidad y sean de su competencia, acorde a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón para el concurso público de méritos y oposición; 2. Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos; 3. Evaluar a los postulantes. En caso de que la comisión requiera apoyo técnico para evaluar requisitos relacionados con investigación o idiomas, podrá solicitarlo a la Unidad de Talento Humano, para que ésta a su vez solicite a las unidades especializadas correspondientes. 4. Establecer los resultados del concurso de los ganadores; 5. Notificar los resultados del concurso al postulante y al Honorable Consejo Universitario; y, 6. Acoger y atender las resoluciones del Consejo Académico o del Honorable Consejo Universitario en relación al concurso público de méritos y oposición”;* (Énfasis añadido)

Que, el artículo 20 ibidem determina: *“Fases del Concurso Público de Méritos y Oposición. – El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases: a. Postulación; b. Méritos; c. Oposición; d. Impugnación; e. Aprobación y notificación de los ganadores; y, f. Revisión de los concursos”;*

Que, el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en su artículo 32 determina: *“Aprobación y notificación de los ganadores.-Previo al*

cumplimiento de los noventa (90) días posteriores a la notificación de la convocatoria, y de los días adicionales previstos para la impugnación en cada una de las fases, el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición notificará, mediante sistema de gestión documental quipux, los resultados del concurso al Presidente del H. Consejo Universitario, con la finalidad de que en este órgano colegiado ser apruebe y se declaren los ganadores del concurso. Una vez se cuente con la resolución emitida por el H. Consejo Universitario, el secretario de este órgano colegiado, notificará a los ganadores a través de sistema de gestión documental quipux y/o correo electrónico.”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;

Que, el artículo 14, literal hh), del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-048 de 27 de mayo de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. VDC-2024-05-01 de 17 de mayo de 2024; en consecuencia, aprobó el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-062 de 19 de julio de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. 040-VDCA-2024 de 18 de julio del 2024; en consecuencia, se aprobó la reprogramación del cronograma en el Concurso de Méritos y Oposición para vincular al Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-077 de 06 de agosto del 2024, resolvió acoger parcialmente las recomendaciones del informe No. VAG-2024-006 de 05 de agosto de 2024, respecto de las novedades encontradas en el concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en consecuencia declaró la nulidad parcial del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir

de la fase de calificación de méritos; y, resolvió retrotraer los efectos al final de la fase de postulación y recepción de documentos, para lo cual suspendió por el término de 20 días el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-088 de 04 de septiembre del 2024, resolvió acoger la recomendación del informe técnico Nro. UTHM-2024-361 de 03 de septiembre de 2024; y, levantó la suspensión del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo; y, por tanto, dispuso se reanude el mencionado concurso, a partir del final de la fase de postulación y recepción de documentos [...];

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-111 de 05 de noviembre de 2024, resolvió acoger las recomendaciones del Informe Técnico Nro. UTHM-2024-463 de 30 de octubre de 2024, en consecuencia convalidar la notificación ineficaz realizada el 17 de octubre de 2024, al postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt., respecto a los resultados obtenidos en la fase de méritos del concurso de méritos y oposición para el personal académico auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerando que la Universidad con la notificación de fecha 29 de octubre de 2024 realizada al correo dado por el postulante, ha ejecutado actuaciones para subsanar la notificación ineficaz realizada, por tanto notificar al postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt., indicándole que el término para que pueda ejercer su derecho a impugnar los resultados obtenidos en la evaluación de la fase de méritos, inicia a partir del 06 de noviembre de 2024 hasta el 08 de noviembre de 2024;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución Nro.ESPE-HCU-RES-2024-115 de 20 de noviembre del 2024, resolvió acoger el informe técnico Nro. UTHM-2024-510 de 19 de noviembre del 2024, relacionado a la reprogramación del cronograma del concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en consecuencia aprobó la reprogramación del cronograma del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a fin de que los postulantes tengan el derecho a la impugnación en cada una de las fases del concurso;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-121 de 16 de diciembre del 2024, el H. Consejo Universitario resolvió aprobar la ampliación del plazo del concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y modificar el cronograma, a fin de que las comisiones de evaluación cuenten con el tiempo necesario para elaborar el informe final con mejores condiciones técnicas y puedan suscribir las actas conforme corresponde;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución Nro.ESPE-HCU-RES-2025-011 de 22 de enero del 2025, resolvió acoger el Informe Técnico Nro. UTHM-2025-011 de 17 de enero del 2025, con las observaciones emitidas por los miembros del H. Consejo Universitario; y, proclamar los resultados y declarar ganadores del concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los postulantes que se detallan en el anexo adjunto, mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, mediante oficio signado con número de trámite ESPE-USGN-2025-0774-E de 24 de marzo de 2025, suscrito por el Ingeniero Paúl Esteban Méndez Silva, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector manifiesta su decisión de declinar a la oferta para ocupar el puesto como personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE;

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2025-169 de 08 de abril de 2025 suscrito por Psc. Mayra Cristina Lema Valarezo Mtr., Analista de Talento Humano 2; Lcda. Corina Salome Tobar Quevedo Mgr., Especialista de Talento Humano; CPNV-CSM. José Luis Troya Andrade, Mgr., Director de la Unidad de Talento Humano, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “4.

CONCLUSIONES: El Ing. Paul Esteban Méndez Silva Ph.D., fue declarado como ganador del concurso de méritos y oposición mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-011, de 22 de enero de 2025. El Ing. Paul Esteban Méndez Silva Ph.D., mediante documento ESPE-USGN-2025-0774-E de 24 de marzo de 2025, ha comunicado su decisión de no aceptar la vacante para la cual postuló y ganó en Campus Matriz (área de conocimiento: análisis, análisis funcional, álgebra del Departamento de Ciencias Exactas, de la Comisión 16, misma que es liderada por el Ing. Salazar Burbano Carlos Xavier Mgtr. Se concluye que no existen otros postulantes mejor puntuados al Ing. Paul Esteban Méndez Silva, Ph.D; por tanto, no es factible otorgar una nueva resolución declarando el ganador de dicha vacante, es importante se considere que el Ing. Santiago David Quinga Socasi Mgtr., no es elegible ya que el referido profesional también ha sido declarado como ganador de concurso.5. RECOMENDACIONES: Por lo expuesto en el presente informe y con el fin de canalizar lo indicado por el Ing. Paul Esteban Méndez Silva Ph.D., la Unidad de Talento Humano pone en su conocimiento que no existe otro postulante que cumpla con los puntajes y requisitos requeridos para proceder con la declaratoria de ganador/a de concurso público de méritos y oposición. Además, me permito recomendar a usted mi Crnl Rector, se motive ante el Honorable Consejo Universitario que mediante este órgano colegiado se emita una resolución para dejar constancia de todas las partidas declaradas desiertas, para lo cual adjunto el detalle de dichas partidas considerando la actualización del presente caso”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-2904-M de 07 de mayo de 2025 suscrito por el Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el Informe Técnico UTHM-2025-169, con el fin de que se digne elevar al Honorable Consejo Universitario, para el análisis y decisión respecto a la declinación por parte del referido profesional;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-3064-M de 13 de mayo de 2025 suscrito por el Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector aclarara que la petición contenida en el Memorando Nro.ESPE-UTHM-2025-2904-M refiere al desistimiento de un postulante ganador del concurso de méritos y oposición, situación que debe ser elevada ante el Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-3436-M de 27 de mayo de 2025 suscrito por la Ing. Sandra Elizabeth Chimbo Chávez, Esp., Directora de la Unidad de Talento Humano, Encargada dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario remite documentación solicitada en cumplimiento a la solicitud dada en: Hoja de ruta Memorando Nro.ESPE-UTHM-2025-2904-M, relacionado al Informe Técnico Nro. UTHM-2025-169 de 08 de abril de 2025;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-013 de 09 de junio de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció la documentación señalada en los párrafos anteriores. Al respecto, acepta la solicitud del Ingeniero Paul Esteban Méndez Silva PhD., respecto a su deseo de no continuar en el proceso y acoge la recomendación del informe de la Unidad de Talento Humano en el que se indica que debido a la inexistencia de un postulante que cumpla con los puntajes y requisitos mínimos establecidos para declarar un nuevo ganador del concurso, se declare desierta la vacante, por lo que realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Tomar conocimiento del oficio signado con número de trámite ESPE-USGN-2025-0774-E de 24 de marzo de 2025, suscrito por el Ingeniero Paúl Esteban Méndez Silva, Ph.D., respecto a su deseo de no continuar en el proceso dentro del concurso de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones del Informe Técnico Nro. UTHM-2025-169 de 08 de abril de 2025 suscrito por Psc. Mayra Cristina Lema Valarezo Mtr., Analista de Talento Humano 2; Lcda. Corina Salome Tobar Quevedo Mgtr., Especialista de Talento

Humano; y, CPNV-CSM. José Luis Troya Andrade, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano.

- Art. 3.-** Declarar desierta la vacante en el área de conocimiento análisis, análisis funcional algebra del Departamento de Ciencias Exactas, Campus Matriz dentro del concurso de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 4.-** Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario la notificación al Ingeniero Paúl Esteban Méndez Silva, Ph.D., con la presente resolución.
- Art. 6.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano, registre la vacante en el área de conocimiento análisis, análisis funcional algebra del Departamento de Ciencias Exactas, Campus Matriz, en el plan de Talento Humano como necesidad para el presente año.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias Exactas; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 09 de junio de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria Ad- Hoc del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado